

**Resolución**

3366/2022

**Expediente**

24146/022

**Acta N°**

2022/0040

**VISTO:** las presentes actuaciones elevadas por la Unidad de Certificaciones Médicas relacionadas con la necesidad de establecer un Procedimiento para la realización de “Informes Técnicos” y derivación de “Juntas Médicas a ASSE”, en el marco de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 19.996;

**RESULTANDO:** que la citada norma dio nueva redacción al Art. 12 de la Ley N° 16.104, estableciendo que “las licencias por enfermedad, cualquiera sea su modalidad, que superen los treinta días en un período de doce meses o los cincuenta días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Éste ordenará, dentro del plazo de treinta días, solicitar el dictamen de sus servicios médicos, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de juntas médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales”;

**CONSULTANDO: I)** que contemplando las modificaciones establecidas en la normativa vigente, la Unidad de Certificaciones Médicas elabora conjuntamente con el Departamento de Personal, un nuevo procedimiento de actuación, el que luce adjunto de fs. 01 a 05 de obrados, entendiéndose que la aprobación del mismo va a esclarecer la forma en que se debe proceder en caso de certificaciones prolongadas;

**II)** que la Dirección subrogante de la División Gestión y Desarrollo Humano, comparte el detallado documento, señalando que el mismo constituye una hoja de ruta clara de trabajo;

**III)** que el documento elevado cuenta con el aval de la Subdirección General de Administración, quien aclara en esta instancia, que la citada normativa no establece período máximo de certificación médica, a saber: la norma derogada establecía 2 años de plazo de certificación médica; otra distinción es la imposibilidad de aplicación de destitución por incapacidad física y/o psíquica siendo suplantada por la declaración de Excedencia;

**IV)** que asimismo, expresa que el presente procedimiento pretende subsanar ciertos “inconvenientes operativos”, como los denominó la División Jurídica Notarial en obrados consultivos, los que dilatan la normal tramitación de las situaciones de índole médico, como la certificación por la misma patología contando con Dictamen de APTO para desempeñar las tareas inherentes a la función, de ASSE; contradicción entre los dictámenes de ASSE y BPS, etc.;

**V)** que en virtud de los informes esgrimidos por las unidades competentes, la Dirección General eleva las presentes actuaciones a los efectos de considerar autorizar el Procedimiento elaborado por la Unidad de Certificaciones Médicas, para la realización de Informes Técnicos y derivación de Juntas Médicas a ASSE;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Art. 17 de la Ley N° 19.996 y a las facultades conferidas por la Ley N° 15.977;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY****RESUELVE:**

**1º) APRUÉBASE** el “Procedimiento para la realización de Informes Técnicos y derivación de Juntas Médicas a ASSE, elaborado por la Unidad de Certificaciones Médicas conjuntamente con el Departamento de Personal, el que luce de fs. 01 a 05 de obrados, debiéndose agregar en el folio 2 que se verificarán las inasistencias cuando sean víctimas de violencia doméstica y violencia basada en género.

**2º) COMUNÍQUESE** a Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto y Sintra. Hecho, siga a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal y a la Unidad de Certificaciones Médicas para conocimiento, ejecución y oportuno archivo.

AP/FA

Fecha Acta: 29/09/2022 - Numero Acta: 2022/0040



Lic. Natalia Argenzio  
Directora  
I.N.A.U.



Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU

---